



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
A N O N I M A, DENOMINADA
ESTUDIOS Y PROYECTOS
ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A.-
CUANTIA: S/.800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy veintiseis de febrero del año dos mil dos, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ingeniero Electronico; y, SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una de sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitucion de sociedad

26/203/2007
S

1

anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Senor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, Senor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regira por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S. A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denomina ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, M E G A E L E C T R I C S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La

compañia tendra como objeto social dedicarse a la
 construccion, instalacion y mantenimiento de 000 03
 tipo eléctrico y mecánico en obras comerciales,
 industriales, residenciales, urbanizaciones; y,
 transmision y distribucion de energia electrica
 -----Ademas, la compania



podra tambien dedicarse a los siguientes rubros
 industriales y mercantiles: a)A montajes de tableros de
 distribucion electrica en alta y baja tension; b)A la
 construccion de redes de distribucion aereas y
 subterranea, mantenimiento preventivo de equipos
 electricos e industriales; c)A montajes de
 subestaciones electricas, iluminacion de plantas
 industriales, estudios y proyectos de ingenieria
 electrica, electronica, mecanica, y automatizacion;
 d)A estudios y proyectos de instalacion y montaje de
 redes de computacion y cableado estructurado;
 e)A la fabricacion, importacion, representacion,
 distribucion y comercializacion de materiales
 electricos, ya sean insumos, productos intermedios o
 productos finales; f)A la seleccion y adiestramiento
 de personal para empresas; y, g)Al asesoramiento,
 intermediacion e inversiones en todas las actividades
 economicas enmarcadas dentro de los
 presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que
 la compania realizara actos y/o contratos de
 intermediacion financiera. Finalmente, la compania
 dentro de sus medios, podra realizar todo acto y

celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dolar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de los Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO. - El plazo de duracion de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la

compania.- ARTICULO SEPTIMO:DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compania y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su



pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por

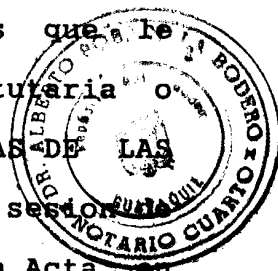
falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucion sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO



PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la

compañia y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compania sin



ADM.
y
PL

limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.- Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situacion de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al

Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO: SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una



reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dolares; y, el Senor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE, ha suscrito cuatrocientas acciones,

200
400
600
800

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000016-3



Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS MEGAELECTRIC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ	100.00
SEGUNDO ISAAC RODRIGUEZ LA TORRE	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE FEBRERO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.

FIRMA AUTORIZADA
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

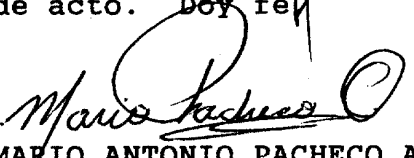
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

equivalente a cuatrocientos dolares.-----000 03

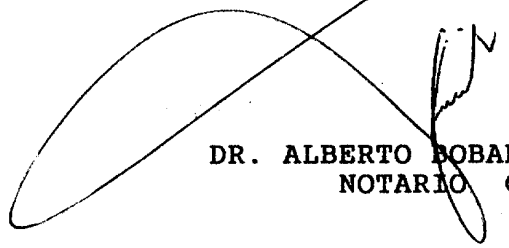
QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compania ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, M E G A E L E C T R I C S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: El señor MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el Señor SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, sera pagado en la caja de la compania dentro de un plazo no mayor de un ano a contarse desde la fecha de inscrip cion de la escritura constitutiva de la compania en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABO GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NUMERO VEIN TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE



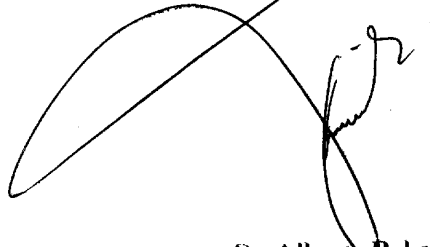
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe


MARIO ANTONIO PACHECO ALVAREZ
 C.I. 0906309570
 C.V. 0050-170


SEGUNDO RODRIGUEZ LATORRE
 C.I. 0900752320
 C.V. 0065-081


DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
 NOTARIO CUARTO

Es fiel copia de su original, en fe
 ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello
 y fimo en Guayaquil el primer día del mes de Marzo del año dos mil
 dos.


Dr. Alberto Bobadilla Boderó
 Notario Cuarto de Guayaquil



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 26 de Febrero del 2002, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0001998, del 1 de Abril del 2002, expedida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), que ha sido aprobada, la constitución de la compañía ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS, MEGAELECTRIC S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Abril 4 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO
EN
BLANCO



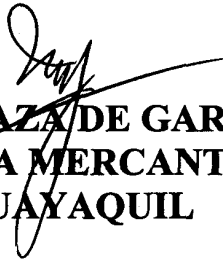
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001998, dictada el 1 de Abril del 2002, por el Intendente Judicial de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ESTUDIOS Y PROYECTOS ELECTRICOS MEGAELECTRIC S.A.**, de fojas 7.207 a 7.224, Número 816 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.137 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Abril del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE:12839
LEGAL: R. ALCIVAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: G. QUINDE
REVISADO: AL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89

